¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publiccion. BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1840. Núm 5,070

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 266. Cuenta de la Tesorería General del Mártes 16 de Junio de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 15	668,956 6½	39 4¾	558,159 3	61,276	393,585 ½	2,246,000	4,385,600	1,599,743 1¾
Contribucion Directa sobre billetes de Tesorería por 1840, segun la Ley....	435 1							
SALIDA.	669,391 7½	39 4¾	558,159 3	61,276	393,585 ½	2,246,600	4 385,600	1,599,743 1¾
Billetes renovados..........................	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	217,600		
Prémio..	9,978 6							
A D. Mariano Vivar, como apoderado del Coronel D. Narciso del Valle, por importe de yeguas.........	5,328							
A D. Pedro Angelis, por impresion de Billetes de Tesorería....	475							
Existencia..................................	653,610 1¼	39 4¾	558,159 3	61,276	393,585 ½	2,029,000	4,385.600	1,599,743 1¾
	669,391 7½	39 4¾	558,159 3	61,276	393,585 ½	2,246,000	4,385,600	1,599,748 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 267. Cuenta de la Receptoria General del Mártes 16 de Mayo de 1840.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras	Fondos públicos	Fondo para devoluciones.	Deuda clasificada.
Exist. de ayer { de comis.	" "	125 2				
Exist. de ayer { del estad.	475 2¾	13 2½	....	16,670	71,189 5½	60
Entrada.......	57 3	.....	948 2			
Puerto.........	1 3					
Contribucion..	146					
	680 ¾	133 4½	948 2	16,670	71,189 5½	60

HABER.	moneda corriente.	metálico	Letras	Fondos públicos	Fondos para devolucion.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General....						
Existenc. { de comisos	" "	125 2				
Existenc. { del Estado	680 ¾	13 2½	948 2	16,670	71,189 5½	60
	680 ¾	133 4½	948 2	16,670	71,189 5½	60

Buenos Aires, Junio 16 de 1840.

V. B. BERNAL. ALBARRAZIN. Por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 268. Cuenta de la Tesorería General del Miercoles 17 de Junio de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 16.........................	653,610 1½	39 4¾	558,159 3	61,276	393,585 ¾	2,029,000	4,385,600	1,599,743 1¾
Contribucion Directa sobre billetes de Tesorería por 1840 segun la ley.........................	581 7							
Trasladados de Receptoría.........................	858 1	....	6,641 7					
	655,050 1½	39 4¾	564,801 2	61,276	393,585 ¾	2,029,000	4,385,600	1,599,743 1¾
SALIDAS.								
Billetes renovados..............................	....	....	....	....	....	291,000		
Premio..	13,412 3							
Al Batallon de Defensores de la Independencia por sus haberes del presente Junio.......................	14,133 2½							
A D. J. Alias por resto del gravado de una caja de plata para el tratado sobre la abolicion del tráfico de esclavos...	1,800							
A D. Angel Herrero por alquiler de dos potreros para instruccion militar.....................................	100							
A la casa de Dickson y Ca. por préstamo....................		30						
Existencia...	625,604 4	39 4¾	564,801 2	61,276	393,585 ¾	1,738,000	4,385,600	1,599,743 1¾
	655,050 1½	39 4¾	564,801 2	61,276	393,585 ¾	2,029,000	4,385,600	1,599,743 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 269. Cuenta de la Receptoría General del Miercoles 17 de Junio de 1840.

DEBE	*Mon. corrient*	*metálic*	*Letras.*	*Fondos públicos*	*Fondos para devoluciones.*	*Deuda clasificada.*
Existencia de ayer. { de comisos	" "	125 2				
Existencia de ayer. { del Estado	680 ¾	13 2½	948 2	16,670	71,189 5½	60
Entrada.......	19 7	.....	5,693 5			
Salida........	250					
Puerto.......	1 4					
Contribucion..	349 6					
	1,301 1¾	138 4½	6,641 7	16,670	71,189 5½	60

HABER.	*Mon. corrien.*	*metálic*	*Letras.*	*Fondos públicos*	*Fondos para devoluciones.*	*Deuda clasificada.*
A la Tesorería General......	858 1	.....	6,641 7			
Existenc. { de comisos	" "	125 2				
Existenc. { del Estado	443 ¾	13 2½	....	16,670	71,189 5½	60
	1,301 1¾	138 4½	6,641 7	16,670	71,189 5½	60

Buenos Aires, Junio 17 de 1840.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Presidente accidental del Tribunal de nulidad é injusticia notoria.—

Buenos Aires, de Junio de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

Eleva una copia de la sentencia que ha recaido en el asunto que expresa.

Al Sr. Oficial Mayor encargado de autorizar las resoluciones Supremas en el Departamento de Gobierno D. Agustin Garrigós.

El Defensor General de Menores por los de esta clase hijos del finado D. José Matias Gutierrez, seguia pleito con los Síndicos del concurso formado sobre los bienes de la casa fallida *S. Lezica y hermanos.* Estos interpusieron á su tiempo recurso de nulidad é injusticia notoria, y el Exmo. Tribunal lo resolvió en los términos que manifiesta la adjunta sentencia, que en cumplimiento de la ley tengo el honor de pasar en copia á manos del Sr. Oficial Mayor á fin de que se sirva elevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor muchos años.

Baldomero Garcia.

Buenos Aires, Junio 16 de 1840.—

Avísese el recibo y publíquese.

Rúbrica de S. E.—
Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

Narracion del hecho y exposicion del derecho.

El Defensor de menores por los de esta clase hijos del finado D. José Matias Gutierrez se presentó ante el Tribunal de Comercio exponiendo que la viuda de Gutierrez desconociendo las facultades y obligaciones que le incumbian, habia puesto á interes en la casa comercial de Sebastian Lezica y hermanos la cantidad de treinta y tres mil pesos moneda corriente, y mas la de cien onzas de oro, recibiendo letras pagaderas á plazos.—Que pendiente este plazo, habia quebrado la dicha casa; pero que siendo privilegiada la accion de los menores por la misma minoridad de estos, y no habiendo por otra parte podido la madre comprometer asi válidamente el peculio de los menores, pedia que se les devolviese íntegro, á cuyo efecto interponia en favor de sus representados el beneficio de restitucion.

Se dió traslado á los Síndicos del concurso, y estos contestaron,—1.º, que no habia constancia que las letras perteneciesen á los menores, pues en ellas no aparecia tal expresion; 2.º, que aunque la Ley 6 tit. 19 part. 6.ª sanciona el privilegio de restitucion, ordena asi mismo que "si el pleito ó su pos- "tura, de que demandase restitucion el menor, fuese fecho en "tal manera que todo ome de edat complida y de buen enten- "dimiento lo fazie asi, entonces non debe ser desfecho por "razon que lo fizo en tiempo que non era de edat:" de modo, que hallándose el contrato en el caso de los que comunmente se celebran, y de los que habian celebrado con la casa fallida muchas otras personas de "edat cumplida et de buen enten- "dimiento," no podia pedirse restitucion de él:—3.º que la restitucion tiene lugar cuando el perjuicio es simultáneo en su orígen con el contrato, y no cuando es sobreviniente; y hallándose en este último caso el dicho contrato, resulta que aun cuando la cantidad fuese de los menores, ellos no tenian derecho para pedirla, anulando un contrato que habian prorogado por muchos años, ganando valiosos intereses.

El Tribunal de Comercio recibió la causa á prueba; y durante esta, el Defensor de menores probó que cuando el finado D. José Matiaz Gutierrez contrajo matrimonio, tenia un principal que ascendia á cuarenta mil pesos metálicos: obtuvo asi mismo que la viuda de Gutierrez declarase que el valor de las letras correspondia exclusivamente á sus hijos.

Sobre esta prueba expuso el mismo Defensor, que pues era constante que todo el haber fincado por muerte de Gutierrez pertenecia á sus hijos, pues la viuda nada habia introducido al matrimonio, ni este habia adquirido gananciales, era claro que la viuda no pudo poner á interes sino el haber de sus hijos; en cuyo caso resultando probado que este haber era de los menores, ellos debian ser pagados con privilegio, y les era extensivo el beneficio de restitucion, pues el contrato era nulo, ya porque la madre no pudo *ex propria auctoritate* comprometer el haber de sus hijos, ya porque mucho menos pudo hacerlo, sin las garantias y seguridades con que deben colocarse los peculios pupilares.

Los Síndicos contestaron que el Defensor de menores no habia probado ni que los hijos de Gutierrez fuesen menores (circunstancia que era esencial), ni que el importe de las letras les perteneciese, pues muy bien podian tales letras haberse negociado en la plaza, ó pertenecer á otro haber diverso del que cupiese en herencia á los hijos de Gutierrez; á cuyo respecto el dicho de la viuda de nada valia en la presente causa.

Puesto el asunto en estado de sentencia, el Tribunal de Comercio compuesto de los Señores D. Francisco C. Belaustegui, Dr. D. Lucas Gonzalez Peña y D. Santos Dominguez, se expidió en los términos siguientes—

"Buenos Aires, Junio 2 de 1833.—Y vistos estos Autos seguidos "entre partes, de la una el Ministerio General de menores "por los de esta clase hijos del finado D. José Matias Gutier- "rez, actor demandante, y de la otra, los Síndicos del concur "so formado á los bienes de la casa fallida de Sebastian Le-

"zica y Hermanos, demandados, sobre restitucion *in integrum* que aquel solicita del importe total de las dos Letras de Cambio y un Pagaré de fojas diez y ocho, diez y nueve y veinte, importantes cuatro mil pesos moneda corriente la primera, cien onzas de oro selladas de rostro españolas la segunda, y el tercero de veinte y nueve mil pesos tambien moneda corriente. Atento el mérito de los Autos y probanzas hechas en ellos, se declara: haberse probado cumplidamente por el expresado Ministerio que el padre de sus protegidos, antes y despues de casarse con Da. Concepcion Granados poseia un capital de consideracion en metálico: que debe considerarse corresponder á ese mismo capital, no habiéndose probado lo contrario por los síndicos, la importancia de las dos letras y el pagaré que obran en autos, la que ha recaido en los hijos por muerte del padre: que siendo cierta la insolucion de tales documentos, pues no la contradicen los Síndicos, y cierta tambien la quiebra de la casa de Lezica y Hermanos que la acepta, no puede dudarse del perjuicio ó damnificacion que han experimentado los menores: que si el beneficio ó auxilio de la restitucion implorado por el Ministerio General tiene lugar por la ley, siendo perjudicado el menor, aun en los contratos que celebra con autoridad de su curador y dercreto del Juez, debe tenerlo con tanta mas razon en el caso presente en que la Da. Concepcion madre de los menores procedió á imponer á usuras aquel dinero sin tener para ello autorizacion alguna judicial, esto es, sin haber obtenido la guarda y administracion con las formalidades que tambien exigen las leyes. Finalmente que compitiendo por derecho á los menores dueños del dinero, à mas del privilegio de hipoteca tácita legal para recuperarle, el de prelacion respecto de otros acreedores que la tengan tambien, se declara: que el ministerio demandante ha probado bien y cumplidamente su accion y deman a como probarle convino, y que no habiendolo hecho los Síndicos demandados de sus excepciones y defensas ha lugar á la restitucion pedida por el ministerio general. En su virtud hágase saber á los expresados Síndicos que en el término de la ley restituyan á los menores Gutierrez por conducto del ministerio que los representa el importe de las dos letras y pagaré, cuyo cobro ha motivado la formacion de estos sutos; y el actuario exija de la parte á quien corresponda la reposicion de las actuaciones que hay en papel comun en estos autos con el sellado que corresponde."

Los Síndicos apelaron para ante la Alzada especial que el Supremo Gobierno nombró para los asuntos del concurso de Lezica; y esta, compuesta de los Sres., Dr. D. Pedro Medrano, Don Felipe Senillosa, D. Laureano Rufino, D. Felix de Alzaga y D. Manuel de Luzuriaga, los dos últimos en clase de colegas nombrados por las partes, se expidió como sigue—

Vistos: se confirma el auto apelado y se devuelven."

Interpuesto entonces por los Síndicos recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria, el Exmo. Tribunal encargado de resolver estos recursos, compuesto para el presente de los Sres., Asesor de Gobierno y Auditor General de Guerra y Marina Dr. D. Baldomero García, Camaristas Dres. D. Antonio de Ezcuerrenea y D. Roque Saenz Peña y Jueces de 1.ª Instancia Dres. D. Jacinto Cardenas y D. Cayetano Campana; los cuatro últimos por impedimento de cuatro de los Sres. Vocales principales del Tribunal, á saber, del Presidente Fiscal del Estado Dr. D. Eduardo Lahitte, y de los Representantes Senillosa, Rufino y Alsina, reunido el siete de Abril de ochocientos cuarenta en su sala de acuerdos, se pronunció asi—

"Considerando en primer lugar—Que el recurso se ha interpuesto en tiempo, sobre auto que puede ser objeto de este recurso, y con las formalidades que prescribe la ley—Se declara que *ha lugar al recurso.*—Considerando en segundo lugar—Que el beneficio de restitucion es solo concedido á los menores que probasen haber sido damnificados en el contrato segun la ley ocho, título diez y nueve, p. 6.ª y que el Defensor de menores, ni ha probado que sean menores los hijos de D. José Matias Gutierrez, ni menos que hayan sido damnificados en su haber, pues de autos no resulta justificado de modo alguna que les pertenezcan las letras, se declara—Que la sentencia del Tribunal de Comercio de f. 65 y la de la Alzada especial de f. 90 v., son notoriamente injustas contrarias á dicha ley; salvo el derecho de la testamentaría del finado D. José Matias Gutierrez para ser pagado de lo que resulta adeudarle la casa de Sebastian Lezica y Hermanos, y que podrá deducirlo en el modo, forma y como mejor viere convenirle—En virtud de esta declaracion, que se hará saber á las partes, devuelvase el depósito á los recurrentes, y remitanse los autos al Tribunal de que proceden, comunicándose esta resolucion al Supremo Gobierno para los efectos que previene la ley.

"Baldomero García—Antonio de Ezcuerrenea—Roque Saenz Peña—Jacinto Cardenas—Cayetano Campana."

Es copia——

GARCIA.

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y cómplices, por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

Examen del segundo miembro resolutivo de la sentencia apelada, en su seccion relativa á Lezica, en que se declara compurgado de todo cargo.

(Continuacion.)

ARTICULO SEGUNDO.

La culpa en que se conviene haber incurrido Lezica, ¿puede ser materia de un juicio criminal?

30. El resultado de la primera cuestion presta materia para la segunda. La expresada infraccion, al mismo tiempo que es un delito, toma tambien la naturaleza de una culpa respecto de una quiebra. Culpa es *todo hecho inconsiderado, con el que se daña á otro sin derecho* (1.) Aqui lo mismo que en la definicion del delito, por *hecho* se entiende tambien la omision, como ya lo advierte aduciendo una ley del derecho comun, el clásico jurisconsulto de quien es tomada la presente definicion. Por mas inconciliable que parezca la naturaleza del delito y la de la culpa, por cuanto el delito es un hecho intencional, y la culpa un hecho inconsiderado, imprudente, sin intencion determinada al mal que de ella resulta, hay no obstante casos en que un acto puede ser delito y culpa al mismo tiempo, bajo diversos respectos. El que dispara un tiro á hora ó en lugar prohibido, sabiendo la prohibicion, y con él mata á un hombre pero sin intento de hacer este mal, habrá cometido un delito y una culpa al mismo tiempo: delito contra los reglamentos de Policía, culpa con respecto al homicidio. Del mismo modo, el comerciante que no lleva los libros que sabe le manda la ley llevar, y por esta omision quiebra perjudicando sin intencion á sus acreedores, habrá cometido un delito al mismo tiempo y una culpa: delito contra las citadas leyes que á sabiendas ha infringido, culpa con respecto á la quiebra acaecida sin su intencion. Es exacto que Lezica se halla en este caso: pero el Asesor prescinde al presente del delito por contraerse á la culpa.

31. El Defensor y el Procurador de Lezica convienen, como se ha indicado ya, en que el reo la incurrido en culpas. ¿Ni como podrian desconocerlo? Esa confianza con que Lezica se ha dejado llevar por tantos años adormecido en los brazos de Hornung, sin que ni el tumulto bullicioso de los negocios de su misma casa lo despertase, ni lo moviesen los golpes que en el año treinta y mo originaron su quiebra por la de Thwaytes y la seca (2); esa tranquila indiferencia con que todos los dias (3) de tantosaños firmaba documentos de deuda por gruesas cantidades sin averiguar su origen, su objeto, su necesidad; esa valentía con que así firmaba y contraia obligaciones dentro y fuera de esta plaza, sin saber el estado de sus negocios ni el monto de su capital, pues no llevaba libros ni daba el balance (4) prevenido por el art. 13 cap. 9 de la Ordenanza; esa serenidad con que entretanto, y en medio de tanta abstraccion, aparecia como gefe de la casa, haciendo entender con este hecho á cuantos fiaban en su capacidad y honradez, que intervenia como tal en sus negocios: todo esto, Señor, es una culpa lata, tan grande, tan manifiesta, que parece imposible expresarla bien sin usar de la afortunada propiedad con que la ley describió la culpa lata:—"E tal culpa como esta es como necedad, que es semejanza de engaño." (Ley 11, tit. 33 part. 7.) Ni se quiera atenuar la culpabilidad de Lezica, encomiando como lo hace su Defensor á f. 231 vta. y sig. c. 6, (5), los talentos é incomparable capacidad de Hornung: si este hubiese sacado á la casa de sus conflictos sin trillar el camino de los crímenes, no habria tal vez impropiedad en prodigar elogios á su mérito comercial. Pero sea cual fuese su habilidad, supóngasele un génio: hay sin duda prudencia en oir los consejos de los hombres superiores, y en renunciar hasta cierto punto por seguirlos el dictado de nuestra propia razon: pero siempre será oprobioso reducirnos á ciegos instrumentos en agenas manos, cuando somos nosotros los que debemos obrar y dirigir. Por otra parte, una cosa es que Lezica aprovechase las luces eminentes que se suponen en Hornung, que oyese su dictámen y lo siguiese, y hasta que lo dejase tambien obrar, ya con respecto á las especulaciones que debieran emprenderse ó evitarse, ya sobre las combinaciones oportunas para facilitar aquellas, ya sobre otros mil objetos que pueden requerir conocimientos especiales, y otra cosa es que no cuidase ni aun de lo que el mismo Hornung hubiese hecho; que abandonase completamente el órden económico y contabilidad de su casa; y que conociendo á ciencia cierta que Hornung faltaba á lo que prescribe la ley para prevenir quebrantos y fraudes, lo tolerase con impasible tranquilidad. Aquello y no esto es lo que racionalmente deberia entenderse en el cargo hecho á Faustino Lezica por su hermano D. Sebastian, "de dirigirse en todos los negocios, por el cajero D. Federico "Hornung, como hombre honrado, y de probidad acreditada y conocimientos mercantiles que el declarante no poseia, "como es público y notorio," segun lo declara el mismo reo á f. 121, c. 1.

32. Tanto ha querido el Defensor disminuir la culpabilidad del reo, que no ha temido asentar á f. 232 vuelta c. 6, (6), que no habria sido "lícito" á Lezica desprenderse de un Hornung, "porque no le presentaba uno de los libros que debia "llevar, porque no tomaba balance general, por omisiones "de este género que pueden muy bien unirse con la buena "conducta." Este modo de hablar manifiesta sin embozo que se dá muy poca importancia á esas omisiones. Puede afectarles la que guste el Defensor del reo, pero es seguro que V. E., justo y recto juez, mirará en ellas una grave culpa y un delito. Ciertamente, Señor, sin esas fatales omisiones no suspirarían hoy en silenciosa indigencia muchas familias que les deben su infortunio.

33. Pero al fin se confiesa culpa en Lezica, mas se alega que por ella no se le puede seguir una causa criminal, ni imponer una pena que no sea pecuniaria. La defensa de Lezica se ha basado en un principio establecido á f. 225 vta. c. 6, (7) por el Defensor en estos términos—"Juzgo como un "principio universalmente reconocido, que la infamia, los "destierros y las cárceles no son hechas para corregir los "errores, las imprudencias y demas faltas que se conocen "en la jurisprudencia con el nombre de culpas." Es cierto que las mas veces no se imponen penas de destierro, carcel y otras semejantes por las culpas, pero no es siempre exacto, no es un principio universalmente reconocido. Ya habian notado juiciosos expositores que toda máxima, toda sentencia, toda proposicion absoluta es muy peligrosa hablando en materias jurídicas: el Agente fiscal lo ha hecho ver practicamente en el caso, aduciendo luminosas excepciones á la regla establecida por el Defensor.

(1) Vinnio lib. 3., *Instit.* tit. 15, parr. 2, núm. 7.

(2) Segun el citado informe de los Síndicos.
(3) Consta por los apuntes que forman el 5. c. de estos autos.
(4) Consta por su citada declaracion, y por el Informe tambien citado de los Síndicos.
(5) Corr. á las pág. 18 y 19 de la impres. del Inf.
[6] Corresp. á la pág. 20 de la impres. del Inf.
[7] Corresp. á la pág. 6 de la impres. del Inf.

(*Continuará.*)

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 17.

252 fanegas, vendidas desde 45 pesos hasta 80 pesos, segun su calidad inferior y regular.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Montevideo y Rio Janeiro, con la balija para "Falmouth," el paquete de S. M. B. "SPIDER," el Sábado 20 á las 12.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.
Dia 15.

D. Nicanor Elia, Rio Janeiro
Trinidad Elias, un niño y una criada idem.
Francisco Santo, con una criada, (Ventura), Puerto Alegre.
Santiago Corti, Rio Janeyro.
Angela Nata, id.
José L. Olivera, id.
Eugenio Rodriguez, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

SEGUNDA PUBLICACION.
Dia 16.

D. Angel Arrarte, Rio Janeiro
Dolores Ledesma, id.
Maria Antonia Urizar, id.
Luis Laforte, id.
Sinforiana Ojeda, Entre-Rios.

PRIMERA PUBLICACION.
Dia 17.

D. Antonio Merlan, Banda Oriental.

MARITIMA.

ENTRADA.

Bergantin goleta de guerra brasilero *Pirajá*, procedente de Montevideo el 13 del corriente.

AVISOS NUEVOS.

A V I S O

SE vende vino de Mendoza muy superior, por barriles y pipas: ocurran á la calle de la Piedad No. 130.

j13 4c

Interesante.

Se vende una casa en la calle de Cangallo número 267 cuyo terreno consta de doce varas de frente y setenta de fondo, toda cercada de paredes propias; tiene seis piezas incluso la cosina, lugar, pozo de balde &c.; es de azotea y los techos tienen tres hiladas; maderas superiores del Paraguay en ellos y las puertas; está blanqueada y pintada como para entrarla á habitar. Su precio 30,000 pesos; quien se interese en la misma casa encontrará con quien tratar.

j 16

Se vende

LA casa y boliche de panaderia sita calle de Potosí No. 241 y es la que dejó D. Francisco Ponce. El que la quiera comprar se verá con su albacea D. Lorenzo Antonio de Uriarte, Catedral No. 136. j19—3p.

Se vende

Una criada sin vicios ni enfermedades conocidas, en 700 pesos moneda corriente, sabe lavar y es de regular servicio. El que se interese en comprarla puede ocurrir á la calle de Cangallo No. 143 j19—3p.

AVISO AL *PUBLICO.*

HASta el dia 25 del presente mes, se avisa de que se recibirán los voletos de Manuel Lebrero que estén firmados por Bionda; y en adelante serán firmados por dicho Lebrero.

j13—3p

REMATES

POR PEDRO J. DIAZ Y HERMANO.

Representantes núm. 53.

HOY Viernes 19 á las 11 en punto de la mañana se rematará indispensablemente á la mejor postura todo el contenido de una tienda que se compone de los articulos siguientes—

Lienzos, bramantes, zarazas de varias clases, pañueleria de varias clases para manos, merinos franceses é ingleses, astracanes, prunelas, listados para vestidos, nanquines, coletas rosadas y aplomadas, crespones, géneros de seda de varias clases, paños, bayetas, franelas, terciopelos linoes, muselinas, pañuelos de seda para manos, id. de varias clases para taparse, y para cuello, id. de algodon de fleco para taparse, medias de algodon y de seda varias clases, alemaniscos, cocos blancos, alfombras y otra infinidad de artículos que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR J. J. ARRIOLA.

De una fábrica de velería.

El Viernes 19 del corriente á las 11 de la mañana en la calle de la Catedral frente á la Iglesia de las Catalinas, para arreglo de cuenta se rematarán precisamente á la mejor postura: 3 ruedas para velas completas, 1 mesa para cortar jabon, 1 tacho grande de fierro, 400 moldes ingleses para velas, y otra porcion de útiles de velería.

AVISOS.

¡ VIVA LA FEDERACION !

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Bernardo Pereda, se ha de sacar en almonedas y remate en las galerias de la Casa de Justicia los dias 25, 26 y 27 del que gira á las 4 de la tarde, una casa perteneciente á doña Josefa, doña Vicenta y doña María del Cármen Oliva, en esta ciudad, calle de San Juan, cuartel num. 8, frente á la esquina núm. 171 tasada en 5,694 pesos 2 reales moneda corriente.

Buenos Ayres, Junio 10 de 1840.

Adolfo Conde.

j17—3p (Escribano Público.)

TRONCOS DE *naranjo y perales.*

EN la calle del Temple núm 181 se venden ocho perales viejos sanos y grandes, doce naranjos todos de tronco sano y propios para tablazon, y otros árboles que se manifestarán al que se interese por ellos.

j17—2p

Libros en venta.

En la casa Plaza del Temple número 181.

Se venden las obras siguientes en un precio moderado.

	TOMOS
Bufon historia natural del hombre, una lámina	2
Memorias históricas de la revolucion de España	1
Tratado de Clausulas instrumentales muy util para abogados	1
Defensa de las comedias de Calderon de la Barca	1
Nuevo aspecto de teología médico, moral y ambos derechos	1
El Entretenido, obra muy divertida	1
Reduccion de unas monedas á otras	1
Dia grande de Navarra	1
Pintura de la Inglaterra	1
Catecismo de geometria por Urculla, 3 planos	1
Tributo de gratitud á los españoles de la América Meridional	1
Sobre Religion.	
Camino del Cielo	1
Vida del glorioso San Pedro Alcántara	1
Ejercicios y meditaciones, para la Semana Santa con muchas láminas	1
Respeto con que se debe asistir la misa	1
Flechier sermones panegíricos y morales	6
Pastor del Tucuman	2
Panegírico á Santa Teresa de Jesus	1
Política deducida de las propias palabras de Sagrada Escritura por Bossuet	5
Historia de los principios y establecimiento de la Iglesia	5
En latin.	
El codicilio de los estudiantes de latinidad	1
Selecta Ex-Classiels latinitatis	1
Compendio de la Historia Sagrada	1
Oraciones que cantan los discipulos de la compañía de Jesus	1

Y otras obras mas que se manifestarán á los interesados.

j17 2p

IHS

¡ VIVA LA FEDERACION !

EL dia 27 del presente mes de Junio se dan Ejercicios de Hombres en la Casa Pública de Ejercicios de esta Ciudad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan papeleta de su confesor, sin lo cual no serán admitidas. Excepto á los de la campaña, que se les buscará.

Se vende

UNA casa en la calle de Salta núm. 79, el que se interese en ella ocurra á la calle de Córdoba núm. 106 que encontraran con quien tratar: y en la misma casa se venden unas puertas en buen uso y á precio muy acomodado.

j17 3p.

Sombreros.

Desde á 8 pesos y por docenas á 80 ps., sombreros de pelo ingleses y franceses igualmente baratos. Almacen calle de la Piedad núm. 55.

j12—5p

Aviso.

EL Domingo 14 del corriente se quedaron olvidados en la iglesia Catedral, unos anteojos de carey, se le suplica al que los haya encontrado, tenga la bondad de entregarselos al Sr. D. Apolinario Villagrad, capellan de la hermandad de Nuestra Señora de los Dolores y Animas del Purgatorio, en la misma Iglesia Catedral.

j17 1p

AVISO *JUDICIAL.*

EN las tardes de los dias 15, 16 y 17 del corriente Junio se han de hacer almonedas y remate en el mejor licitador á dinero de contado, de todas las casas de la finada Da. Manuela Antonia Suarez, situadas en la calle de las Piedras núm. 312, 312½, 314, 316 y 318 con inclusion de la esquina, armazon, mostrador &a; un sitio con corredor en la calle del Comercio núm. 161, y otro mas siguiente sin número en la misma calle, cercado de pared, tasadas todas en la cantidad de 185,600 pesos moneda corriente: cuyo remate se hace á pedimento de su albacea, y el único heredero D. Francisco Luque. Las personas que se interesen pueden pasar á imponerse de sus pormenores á la oficina del que subscribe.

Buenos Ayres, Junio 11 de 1840.

Andres José Acosta.

(Escribano público y de número.)

j13—2p5p.

Aviso.

SE vende la casa en la calle de la Alameda núm. 353, compuesta de 10 varas de frente y 35 de fondo con dos piezas de azotea y 3 de techo de paja, pozo de valde, y algunos árboles frutales: el que se interese en su compra ocurra à la misma casa en donde encontrará con quien tratar.

j13—4p

Aviso

SE necesita una cocinera. En esta imprenta darán razon.

j12—3t

Se vende

UN establecimiento de campo á dos y media leguas de la ciudad, contiene 130 cuadras de terreno; buenos montes de durazno, muchos álamos, y otras cosas mas que se manifestarán al que se interese en su compra.

Tambien tiene 100 cabezas de ganado vacuno manso, y como 700 ovejas las mas meztisas: ocurrase á la calle de la Piedad núm. 63 donde darán razon.

j12—3p

DESEA *acomodarse*

EN alguna pulpería ó almacen, ya sea en el pueblo ó en la campaña, un jóven que ofrece recomendaciones de sus aptitudes y conducta. La persona que lo necesite puede ocurrir calle de Maypú 125.

j13 3p

Aviso.

SE ha perdido el Domingo por la noche en la calle de la Reconquista cerca de la plaza de la Residencia, un perro negro con pelo risado en las orejas: el que lo entregue ó dé noticia de su paradero en la calle de la Universidad núm. 374 será gratificado.

j13—3c

Importante.

EN la calle de la Paz No. 17 se necesita comprar una criada para ama de leche. El que la tenga y pueda dar buenas recomendaciones de su conducta, ocurra á dicha casa, en cualquiera hora del dia que encontrará con quien tratar y se le hará un buen partido. j13 2pa

Se ofrece

PARA ir á Montevideo una muger que sabe planchar y es propia para el servicio interior de una casa, y puede dar informes de su conducta. La persona que la necesite puede ocurrir á la calle de corrientes No. 35. j15—3p.

Ama de leche.

SE ofrece una Señora sana y robusta para criar en su casa—Plaza de la Libertad (alias hueco de Da. Engracia) esquina que hace cruz con lo de D. Pascual Diana. j15 –1c.

Aviso.

SE vende una criada que fué comprada para nodriza, la que no se necesita por habérsele escaseado la leche; quien se interese en su compra puede ocurrir à la calle de la Reconquista No. 181. j15—3c.

Ojo Ojo Ojo.

EN la calle de cuyo No 16 se necesita una ama de leche, una sirvienta y una cocinera. No teniendo buenas recomendaciones es escusado ocurrir al número indicado. j15—3p.

AVISO A LOS *hacendados.*

SE compran yeguas que estén del otro lado del Salado: el que las tenga y quiera vender, ocurra á la calle de la Universidad al lado del Diario de la Tarde núm. 371.

j13 –3c

Aviso.

SE alquila un almacen en la calle de Potosí, pasado el núm. 151 tiene 25 varas de estension, queda bajo de altos y es muy seco, propio para depósito de trigo, maiz, fardos ó cueros: en la calle de las Piedras núm. 65 está la llave y se encontrará con quien tratar.

j12—3p

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.